

de servir indistintamente a todas las Escrivian donde
tengian que trabajar, sin aquella respectiva oblioⁿ, y
particular señalamiento que se hizo por el Colam.^{to}
de dicho correo. y Alcalde Mayor, y que en ninoun
caso, ni por ninoun motivo hayan exceder estos ^{ss.} ^{not.}
^{or} A. del num. a' que quedaron reducidos por este nuevo
proyecto, y asi si bimese a loun Torastero con titulo de
Notario de los Reynos, no por ello ha de poder actuac
en este Pueblo, a menos que no ^cllone a entrar en una
de las Plazas que queden señaladas.

Tambi'en podra exponerse que siendo dos de los
Veinte y seis Carnes crumer propios de la Ciudad, una
la que exercio el difunto Escriⁿ de Ayuntam.^{to} D. Die-
go Callejas, y otra la que tuvo Fran^{co} N^m. Ortega,
suspendidas ambas en el dia, sin producir cosa alon-
na a favor del Caudal publico. Que si se dilatase
la nominacion de nuevos Carnes puede resultar per-
juicio particular, y al mismo Publico, seria un
medio muy oportuno el de q. se acuerden a las dos Se-
cretarias mayores de c Ayuntam.^{to} para q. las sirviesen
los dos Secretarios perpetuamente con los correspondie-
ntulos, por la multitud de Negocios que les estan ane-
jos, como con los asuntos de Propios, Arrendam.^{to} anua-
les, Junta de Positivo, y abastos de temporalidad. Hipo-
tecas, y otros varios, y las veinte y cuatro restant^s. del
Num. las exerzan sus respectivos Dueños, o Feniént.